



Bogotá. D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

1. Se avoca el conocimiento de la demanda de tutela promovida por JULIO ENRIQUE ÁNGEL SILVA contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas.

1.1. En consecuencia, la Secretaría de la Sala requerirá a las accionadas para que se pronuncie respecto del proceso 110012252000201400059.

1.2. Del mismo modo, vinculará como terceros con interés legítimo en el presente asunto a todas las partes e intervinientes en el proceso de referencia.

1.3. Las autoridades demandadas y vinculados, en el improrrogable término de **8 horas**, contadas a partir de la comunicación de esta decisión, podrán dar sus explicaciones sobre los hechos y pretensiones de la acción instaurada.

1.4. Requiérase a los accionados para que, en el mismo lapso, aporten copias de las providencias objeto de reproche.

1.5. Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. PRUEBAS: admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

3. Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias.

3.1. Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos anabd@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE


CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Presidente de la Sala

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C7C99A0D12169DDA1CB8C4D1EC4C6095B511B7FFDC26833A0AF6F9ADD68857A2

Documento generado en 2026-08-19

§ Sala Casación Penal@ 2026